



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 24/2016

Bs. As., 16/03/2016

VISTO el Expediente N° S01:0044074/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 1.277 de fecha 25 de julio de 2012 y sus modificaciones, el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, y el Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se creó el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA con el objetivo de priorizar y jerarquizar la planificación, el desarrollo y la implementación de las políticas energéticas y mineras.

Que a través del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, este Ministerio absorbió las funciones de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA y de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA, ambas del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y de sus organismos descentralizados y desconcentrados.

Que mediante el Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y se transfirió la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA con sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados, de la órbita del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a la órbita de este MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que es necesario delegar a la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este MINISTERIO determinadas funciones que ejercía la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con el objeto de continuar el desarrollo normal de la actividad y lograr celeridad y eficacia en el desenvolvimiento de la misma, sin perjuicio de las facultades que corresponden a este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 2° del Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto N° 1.759/72 (t.o. 1991).

Por ello,



EL MINISTRO
DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Delégase en la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Resolver los Recursos de Alzada que se interpongan contra las resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en forma definitiva quedando agotada con su pronunciamiento la vía administrativa.
- b) Fiscalizar el ejercicio de las actividades del Artículo 2° de la Ley N° 17.319 en los términos del Artículo 75 y aplicar las sanciones previstas en el TÍTULO VII de dicha Ley.
- c) Administrar el REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS y ejercer las facultades sancionatorias del Decreto N° 1.277 de fecha 25 de julio de 2012 modificado por el Decreto N° 272 de fecha 29 de diciembre de 2015.
- d) Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.020 para:
 - I) Llevar todos los Registros previstos por la Ley (Envases, Fraccionadores, distribuidores, comercializadores); II) otorgar la concesión de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP); III) fijar en caso de falta de acuerdo entre las partes la tarifa que abonaran como máximo de acuerdo a los Artículos 28, 29 y 30 de la mencionada Ley; IV) determinar el cupo para ser "Gran Consumidor"; V) fijar el precio de referencia para uso domiciliario (PROGRAMA HOGAR); VI) ejercer las funciones y facultades del Artículo 37 de la ley citada.
- e) Ejercer las facultades sancionatorias de las Leyes Nros. 23.966, 26.022 y sus modificatorias.
- f) Dictar los actos que correspondan al registro de las operaciones de importación y exportación de combustibles.

ARTÍCULO 2° — La SECRETARIA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS podrá encomendar a las Subsecretarías con dependencia funcional del área, según la materia de su competencia, los actos que estime necesarios para el cumplimiento de las funciones enumeradas en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo anterior.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN JOSÉ ARANGUREN, Ministro de Energía y Minería.

e. 17/03/2016 N° 15933/16 v. 17/03/2016

Fecha de publicacion: 17/03/2016



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 25/2016

Bs. As., 16/03/2016

VISTO el Expediente N° S01:0044079/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la Ley N° 24.065, la Ley N° 15.336, el Decreto N° 1.398 de fecha 6 de agosto de 1992, el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, y el Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se creó el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA con el objetivo de priorizar y jerarquizar la planificación, el desarrollo y la implementación de la política energética y minera.

Que a través del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, este Ministerio absorbió las funciones de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA y de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA, ambas del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y de sus organismos descentralizados y desconcentrados.

Que mediante el Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y se transfirió la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA con sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados, de la órbita del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a la órbita de este Ministerio, la que pasó a denominarse SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Que por el Decreto N° 134 de fecha 16 de diciembre de 2015 se declaró la Emergencia del Sector Eléctrico Nacional hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que la gravedad de la situación existente en el Sector Eléctrico requiere que la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA pueda ejercer las facultades previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico, integrado por las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, a efectos de implementar las medidas necesarias que permitan administrar la multiplicidad de temas sectoriales que son necesarios para poder resolver los diferentes aspectos que llevaron a declarar la Emergencia del Sector Eléctrico Nacional, sin perjuicio de las facultades que corresponden este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1.759/72 (t.o. 1991).



Por ello,

EL MINISTRO
DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Delégase en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO de ENERGÍA Y MINERÍA el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Modificar el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y el Reglamento de Conexión y Uso del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en los términos de los Artículos 12 y 13 del Decreto N° 2.743 de fecha 29 de diciembre de 1992; regular el transporte de energía eléctrica de interconexión internacional conforme con los Artículos 6 inciso b) y 7 del Decreto N° 974 de fecha 18 de septiembre de 1997; modificar la normativa contenida en “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” descriptos en el Anexo I a la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.
- b) Definir los módulos de potencia, energía y demás parámetros técnicos que deberán reunirse para la incorporación al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de distribuidores y grandes usuarios en los términos del Artículo 3° del Decreto N° 186 de fecha 25 de julio de 1995 y del Artículo 10 del Decreto N° 1.398 de fecha 6 de agosto de 1992 y de autorizar los ingresos de nuevos actores del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).
- c) Dictar las normas que establezcan las modalidades de operación y contratación dentro del ámbito al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).
- d) Autorizar la importación y exportación de energía eléctrica.
- e) Resolver los recursos de alzada que se interpongan contra los actos que dicte el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) con carácter definitivo y agotando la vía administrativa en los términos del Artículo 76 de la Ley N° 24.065 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1398 de fecha 6 de agosto de 1992.
- f) Ejercer las funciones que competen, por la Ley N° 15.336, a este Ministerio dentro del Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE).
- g) Administrar el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior de acuerdo a las pautas establecidas por la Ley N° 15.336.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN JOSÉ ARANGUREN, Ministro de Energía y Minería.

e. 17/03/2016 N° 15934/16 v. 17/03/2016

Fecha de publicacion: 17/03/2016